

CAPÍTULO I. – DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD. – ARTÍCULO PRIMERO: La Sociedad se denomina INTL GAINVEST S.A., antes denominada Gainvest S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión, continuadora de Gainvest Administradora de Valores Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A. y que originariamente se denominara López León Administradora de Valores Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A. y tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.– **ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier lugar de esta República, o en el exterior, con sujeción a las leyes de los respectivos países, a la actividad de “Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión” según lo estipulado por la Ley N° 24.083 y la Ley N° 26.831, sus normas modificatorias y/o complementarias y las Normas de la Comisión Nacional de Valores (Normativa Aplicable). Asimismo, también podrá realizar las siguientes actividades complementarias que autorice la Normativa Aplicable: operar como “Agente de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión”, “Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral y Propio”, “Agente de Negociación”, “Agente Asesor del Mercado de Capitales”, “Agente Productor” y como “Fiduciario Financiero y No Financiero”. En todas las actividades detalladas precedentemente, se requerirá el registro ante la Comisión Nacional de Valores y el cumplimiento de la Normativa Aplicable. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, ejerciendo todos los actos que no sean prohibidos por las leyes, o reglamentos, o por este Estatuto.– **ARTÍCULO TERCERO:** La duración de la Sociedad es por el término de 99 (noventa y nueve) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este término prorrogable. – **CAPÍTULO II. – CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. – ARTÍCULO CUARTO:** El capital Social de \$ 75.000 (setenta y cinco mil pesos) (*), representado por 75.000 (setenta y cinco mil) acciones ordinarias de \$1.- (Un Peso) valor nominal cada una, todas ellas nominativas, no endosables y con derecho a un voto cada una. – El Capital Social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria de Accionistas hasta el quíntuplo de su monto conforme al Artículo 188 de la Ley 19.550. – El aumento deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio.- Las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones. – **ARTÍCULO QUINTO:** Las acciones son ordinarias, nominativas no endosables con derecho a un voto por acción.- **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley No. 19.550 y cualesquiera otras exigidas por las normas legales en vigencia. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. **ARTÍCULO SEPTIMO:** En caso de mora en la integración de las acciones el directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos del artículo 193 de la ley 19.550. **ARTÍCULO OCTAVO:** La transmisión de las acciones es libre y se rige por lo establecido en el artículo 214 y 215 de la ley 19.550. **CAPÍTULO III. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO NOVENO:** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del Directorio, integrado por tres a siete miembros titulares, debiendo la Asamblea elegir igual o menor número de suplentes, los que se incorporarán al Directorio por el orden de su designación. El término de su designación es de dos (2) ejercicios. La Asamblea fijará el número de Directores, así como su remuneración. El Directorio sesionará con la mayoría de sus integrantes y resolverá por mayoría de los presentes; en caso de empate el Presidente desempatará votando nuevamente. En su primera reunión designará un Presidente,

pudiendo en caso de pluralidad de titulares designar un Vicepresidente que suplirá al primero en caso de ausencia o impedimento. En garantía de sus funciones, cada Director Titular, constituirá una garantía de \$10.000 (pesos diez mil) o la suma que establezca la normativa en vigencia, por el plazo que dure su mandato, más el período de prescripción de las acciones individuales que puedan realizarse en su contra, no pudiendo ser éste inferior a 3 (tres) años luego de culminado el mismo. La garantía podrá consistir en bonos, títulos públicos, sumas de dinero en moneda nacional o extranjera depositadas en entidades financieras o cajas de valores a la orden de la Sociedad, fianzas o avales bancarios, seguros de caución o seguros de responsabilidad civil a favor de la Sociedad. El costo deberá ser soportado por cada Director. Los Directores deberán acreditar el cumplimiento de la constitución de la garantía al momento de asumir el cargo, y la vigencia de la misma al momento de las reuniones de Directorio en el acta que decida convocar a Asamblea. El Directorio tiene las más amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del artículo 1881 del Código Civil y artículo 9° del decreto-ley 5965/63. Podrá especialmente operar con toda clase de bancos locales o del exterior, compañías financieras o entidades crediticias, oficiales y privadas; otorgar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultades de sustituir; iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la Sociedad. La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en su caso.

CAPÍTULO IV. FISCALIZACIÓN. – ARTÍCULO DÉCIMO: La fiscalización de la sociedad está a cargo de tres síndicos titulares y tres síndicos suplentes designados por la asamblea de accionistas que actuarán en forma colegiada bajo la denominación de “Comisión Fiscalizadora”. – Su remuneración estará fijada por la Asamblea. – **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Los síndicos titulares y suplentes serán designados por el término de dos ejercicios y permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados y podrán ser reelegidos. – La DESIGNACIÓN solo podrá ser revocada por la Asamblea de Accionistas. – En caso de muerte, renuncia aceptada, licencia, enfermedad, revocación del cargo, inhabilidad o remoción por las causales establecidas en el artículo 264 de la ley 19550, falta o vacancia temporal o definitiva de un síndico titular será reemplazado temporaria o definitivamente según corresponda, por un síndico suplente en el orden de su DESIGNACIÓN, y a falta de suplentes el Directorio convocará de inmediato a una asamblea ordinaria a fin de hacer las designaciones necesarias hasta completar el período. – **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** En su primera sesión la Comisión Fiscalizadora formalizará su constitución. – Deberá reunirse por lo menos una vez cada tres meses y en forma extraordinaria a requerimiento de sus miembros o a pedido expreso del Directorio. – Sesionará y adoptará sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley le acuerda al disidente. – Las resoluciones se harán constar en un Libro de Actas que se llevará al efecto. – Sus atribuciones y deberes serán los establecidos en la ley de sociedades y en el presente estatuto. – **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Las asambleas serán citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime, en cuyo caso se celebrará en segunda convocatoria el mismo día una hora después de fracasada la primera. En caso de convocatoria sucesiva, se estará a lo dispuesto en el artículo 237 antes citado. El quórum y régimen de mayorías se rigen por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia que se trate. La asamblea extraordinaria en segunda convocatoria se considerará constituida cualquiera sea el

número de acciones presentes. **CAPÍTULO VI. CIERRE DE EJERCICIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. – ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El ejercicio social cierra el 30 de septiembre de cada año. A su finalización se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) el cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, al fondo de reserva legal; b) a remuneración del directorio y sindicatura en su caso; c) el saldo tendrá el destino que decida la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. **CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. – ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Producida la disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo del directorio actuante en ese momento o de una comisión liquidadora que podrá designar la asamblea. En ambos casos se procederá bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones. –

() Por Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2009, se resolvió aumentar el capital dentro del quíntuplo, es decir, de \$393.458 a \$483.253. Dicho aumento, sin reforma de estatuto, fue inscripto en la Inspección General de Justicia bajo el número 11096, del libro 54, tomo – de Sociedades por Acciones, con fecha 10 de Junio de 2011.*

Por Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de junio de 2004, se resolvió aumentar el capital dentro del quíntuplo, es decir, de \$234.458 a \$393.458. Dicho aumento, sin reforma de estatuto, fue inscripto en la Inspección General de Justicia bajo el número 15270, del libro 26, tomo – de Sociedades por Acciones, con fecha 30 de Noviembre de 2004.

Por Asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 17 de febrero de 2004, se resolvió aumentar el capital dentro del quíntuplo, es decir, de \$75.000 a \$243.458. Dicho aumento, sin reforma de estatuto, fue inscripto en la Inspección General de Justicia bajo el número 8198, del libro 25, tomo – de Sociedades por Acciones, con fecha 02 de Julio de 2004.